

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

—

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama de esta fecha, me comunica la infausta nueva siguiente:

“S. A. R. la infanta D.^a Pilar ha fallecido á las 6 y 40 de esta mañana.”

Con el mayor sentimiento me apresuro á poner tan triste suceso en conocimiento de las autoridades y demás habitantes de la provincia, seguro de que serán partícipes en el profundo dolor que embarga el ánimo de S. M. el Rey y de todos los españoles por la sensible y prematura muerte de S. A. la virtuosa infanta D.^a Pilar.

Córdoba 5 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 245.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de 2.^a enseñanza.

El Director del Instituto provincial de esta capital me manifiesta que Don Luis Lasala ha cesado en el cargo de Profesor del Colegio privado de Santa Clara, en que desempeñaba las cátedras de 1.^o y 2.^o curso de Matemáticas, Física y Química y Agricultura, habiéndole sustituido Don Rafael Pavon y Alzate.

Lo que se inserta en este periódico

dico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 31 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 248.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán manifestar á este Gobierno con toda urgencia los resultados obtenidos de la Linfa vacuna procedente del Instituto de vacunaciones del Estado.

Córdoba 6 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 20 de Marzo de 1879.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á continuar las operaciones para el ingreso en Caja de los mozos adscriptos al actual reemplazo, quedando acordados los particulares siguientes:

Palma del Rio.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 3 Manuel Liaz Luque, 5 Antonio Gamero Almenara, 6 Antonio Angulo Aguilar, 12 Valeriano Angulo Almenara, 13 Manuel Diaz Fernandez, 15 Juan Gil Fernandez, 17 Juan Lopera Guzman, 18 Enrique Larios Fernandez, 20 Francisco Vega Rios, 21 Antonio Garcia Peligro, 22 Antonio Angulo Palma; 23 Antonio

Lopez Alamo, 33 Manuel Rodriguez Jordan, 34 Joaquin Chacon Becerra, 38 Juan Torres Cumplido, 39 Mariano Godoy Caamaño, 40 Pedro Caballero Gomez, 1.^o Francisco Garcia Gonzalez, 37 Rafael Chambrá Sanchez, 28 Tomás Gagete Martinez y 41 Antonio Lopez Lora; *soldado con recurso pendiente* al 2 Andrés Lora Torres; *pendientes* de acreditar que sirven en activo al 43 Francisco Gusano Velasco y 57 Antonio Leon Muñoz, y su cualidad de alumno de la Academia de Estado Mayor al 65 Carlos Castiñeira Boloix; *reclutas disponibles* al 42 Manuel Garcia Fuentes, 46 Francisco Dominguez Fuentes, 50 Francisco Manzano Nieto, 52 Manuel Cumplido Leon, 54 Enrique Velasco Paredes, 55 Luis Rodriguez, 60 Antonio Gomez Canto, 61 José Lora Martinez, 66 Manuel Perez Muñoz, 68 Antonio Carmona Paez, 45 Juan Nieto Segura, 47 Juan Caro Moreno, 49 Francisco Gamero Venegas, 62 Diego Mayen Carmona, 67 Manuel Velasco Dominguez, 59 Manuel Lopez Tubio y 51 Rafael Ceballos Nieto; *exceptuados* temporalmente de servicio activo y con destino á la reserva al 4 Manuel Corredera Romero, 7 Vicente Covacho Lozano, 8 Juan Millan Fernandez, 9 Gonzalo Rincon Vargas, 14 Miguel Serna Parra, 16 Pedro Caro Diaz, 25 Juan Fernandez Algarra, 26 Juan Fuentes Muñoz, 30 José Sacristan Mesa, 35 Nicolás Angulo Fernandez, 36 Manuel Rodriguez Morales, 44 José Gomez Leon, 48 José Nieto Martinez, 53 Antonio Rodriguez Narvaez y 64 Manuel Muñoz Dominguez; y *excluidos* del servicio activo y de la reserva por defecto

físico, al 29 Antonio Carrillo Reyes y 63 Antonio Muñoz Romero.

Conceder plazo para su presentación al 11 Pedro Ardanuy Ruiz, 24 Adolfo Castiñeira Boloix y 56 Manuel Morales Vargas.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 10 Antonio Guzman Gamero, 19 Bartolomé Lopez Sanchez, 27 Alfonso Ardanuy Ruiz, 31 Juan Montero Montero y 32 Manuel Grande Muñoz.

Ordenar al Alcalde instruya el oportuno expediente de prófugo contra el mozo no presentado número 58 Ramon Rosa Martinez.

Palenciana.

Declarar soldados definitivos al 2 Antonio Arjona Gimenez, 3 José Soriano Aragon, 8 Manuel Aragon Arjona y 9 Juan Aragon Velasco; *soldado con recurso pendiente* al 5 Juan Pacheco Pinto; *pendientes* de expediente contra justificativo al 1.^o José Aragon Guerrero y 7 Juan Ruiz Gomez; *reclutas disponibles* al 10 Francisco Gimenez Royon y 12 Antonio Ramirez Soria, y *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 6 Francisco Pinto Gomez, 11 José Linares Gutierrez y 13 Juan Vilches Santa Marina.

Ordenar al Alcalde instruya el oportuno expediente de prófugo contra el mozo no presentado número 4 Cristóbal Gamez Velasco.

Pedroche.

Declarar soldados definitivos al 2 Francisco Gutierrez Cobos, 10 Sebastian Diaz Pizarro, 12 José Ruiz Martos y 13 José Cobos Vazquez; *soldado con recurso pendiente* al 6 Antonio Sicilia Conde; *soldado condicional* al 9 Antonio

Martos Torralvo; *reclutas disponibles* al 15 Domingo Nobos Garcia y 17 Juan Tirado Gomez; *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 1.º José Conde Sanchez, 3 Rafael Lopez Torralvo, 4 Manuel Reyes Conde, 5 Antonio Molina Lopez, 7 José Escribano Carrillo, 8 Juan Sicilia Gomez, 14 Alfonso de la Fuente Ruiz y 16 Manuel Diaz Arévalo, y *excluido* del servicio activo y de la reserva por corto de talla al 11 Diego Sanchez Lopez.

San Sebastian de los Ballesteros.

Declarar *soldados definitivos* al 2 Sebastian Rider Criado, 7 Claudio Lopez Gallar, 8 Nicolás Petidier Ausio y 1.º Francisco Estroper Mayer; *pendientes*, de acreditar que sirve en activo al 5 Sebastian Jara Lopez, y de la emision del testimonio de condena al 6 José Vazquez Ausio; *reclutas disponibles* al 9 Juan Rot Berin y 10 Nicolás Marquez Ausio; *exceptuado* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 3 Francisco Rider Estroper, y *excluido* temporalmente del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 4 José Ruz Camas.

Priego.

Declarar *soldados definitivos* al 4 Antonio Osuna Osuna, 6 Antonio Valverde Ariza, 18 José Gonzalez Serrano, 24 Juan Perez Lopez, 37 José Luque Pareja, 42 Francisco Aguilera Martínez, 52 Rafael Gimenez Serrano, 56 Antonio Aguilera Serrano, 59 José Corpas Perez, 61 Antonio Reyes Expósito, 65 Antonio Dobladas Rueda, 68 Francisco Aroca Moreno, 71 Antonio Reina Muñoz, 73 Francisco Ariza Ortiz, 81 Antonio Serrano Gonzalez, 86 Antonio Granados Vida, 88 Pedro Pulido Blanco, 94 Angel Aguilera Expósito, 97 Baldomero Siller Rodriguez, 101 Juan Nuñez Sanchez, 102 Juan Gimenez Avalos, 103 Constanzo Borrego Morales, 107 Niceto Aguilera Gimenez, 15 Juan Perez Ordóñez, 21 Francisco Osuna Sanchez, 29 José Prados Campaña, 33 Antonio Montes Gonzalez, 38 José Garcia Obledo, 39 Isidoro Garcia Sanchez, 55 Antonio Torres Onieva, 96 Antonio Carrillo del Pino, 99 Manuel Gomez Burgos, 5 José Aguilera Mérida, 13 Juan Mayorgas Garcia, 58 José Povedano Ortega, 77 Antonio Ruiz Gonzalez, 14 Sebastian Gallardo Riera, 54 Juan Ariza Ochoa, 85 José Gonzalez de la Cerda y 31 José Castro Ortiz; *soldados con recurso pendiente* al 8 Francisco Mérida Gimenez, 17 Rafael Avalos Cobo, 19 Eduardo Gonzalez Onieva, 40 Manuel Delgado Rosa, 62 Pedro Hinojosa Sanchez, 70 Antonio Ruiz Ruano, 78 Francisco Go-

mez Mayorga, 90 Vicente Calvo Gimenez, 106 Esteban Serrano Ruiz, 20 Manuel Onieva Serrano y 47 Francisco de Paula Expósito; *soldados condicionales* al 27 José Baena Gomez, 72 Antonio Ruiz Flores, 83 Antonio Leiva Alba, 89 Atanasio Garcia Maese, 95 Joaquín Cruz Cantero, 82 Justo Garcia Perez y 64 Vicente Sanchez Sanchez; *pendientes* de expediente contrajustificativo al 23 José Cándido Mantas, 44 Francisco Torralvo Lara, 76 Antonio Sanchez Serrano, 57 José Luque Sanchez, 80 Lorenzo Onieva Alcoba, y de acreditar otras circunstancias al 119 Antonio Gonzalez Ortega, 3 Francisco Garcia Expósito, 22 José Jurado Aranda, 34 Eloy Caracuel Aguilera y 98 Antonio Gomez Luque; *reclutas disponibles* al 110 Saturnino Arenas Mérida, 111 Eulogio Ruiz Padrós, 114 Juan Sanchez Carrillo, 118 Antonio Luque Barriento, 122 Manuel Luque Perez, 125 Francisco Lopez Avalos, 134 Manuel Cobo Garcia, 138 Francisco Jurado Regnereig, 139 Juan Lopez Rodriguez, 140 Manuel Cobos Rincon, 117 Jerónimo Barata Medina, 145 Enrique Serrano Sol, 127 Antonio Cubero Osuna y 137 Francisco Cáliz Trillo; *reclutas con recurso pendiente* al 113 Antonio Medina Roca, 121 Gabriel Sanchez Dobladas, 123 Manuel Montes Gutierrez, 185 Manuel Aguilera Dominguez, 130 Ramon Osuna Marin y 144 José Valverde Ariza; *reclutas condicionales* al 133 Juan Onieva Serrano y 145 José Hidalgo Marquez; *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 1.º José Garcia Marin, 2 José Peralta Morales, 7 Antonio Gonzalez Aguilera, 9 Francisco Cobo Lozano, 10 Pedro Hinojosa Perez, 11 Rafael Carrillo Rosa, 12 Sebastian Avalos Baena, 28 Luis Cañete Moral, 30 Alfonso Gonzalez Hinojosa, 36 Antonio Alvarez Serrano, 43 Antonio Luque Gil, 45 Antonio Navas Osuna, 46 Roman Alba Ortega, 48 Manuel Avila Zorrilla, 49 José Arenas Torres, 51 José Salazar Ruiz, 53 José Molina Comino, 60 José Hidalgo Aguilera, 63 Domingo Molina Ruiz, 66 José Serrano Muñoz, 74 Juan Muñoz Mayorga, 75 Francisco Lopez Gimenez, 79 Antonio Expósito Alcalá, 84 Manuel Valverde Lozano, 87 Agustín Salazar Cobo, 91 Francisco Perez Serrano, 92 Miguel Cañadas Sanchez, 93 Félix Gutierrez Garcia, 104 Rafael Carrillo Valdivia, 105 Fernando Moral Gonzalez, 116 Antonio Aguilera Varo, 120 Juan Molina Vilches, 126 José Aragon Garcia, 129 Pablo Delgado Jaen, 131 José Santonja Rosal, 132 Juan Castro Ortiz, 136 Luis Gutierrez Serrano, 141 José Baena Aguilera,

143 Antonio Espinar Alcalá, 146 José Ruiz Izquierdo y 147 Antonio Rojas Serrano, y *excluidos* del servicio activo y de la reserva por cortos de talla al 25 Francisco Campana Hidalgo, 35 Juan Mérida Lopez, 41 José Bonilla Calabrés y 109 Antonio Carrillo Aranda, y por defecto físico al 23 Manuel Escobar Macias, 50 Félix Romero Ruiz, 100 Antonio Mérida Serrano y 124 Francisco Perez Moral.

Ordenar al Alcalde instruya los oportunos expedientes de prófugo contra los mozos no presentados, números 16 Francisco Montero Cordón y 69 Gregorio Serrano Campaña.

Conceder plazo para su presentación al 112 Francisco Alba Montes, 115 Cristóbal Matilla Luque y 128 Patricio Hernandez Calabrés.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* núm. 108 José Castilla Ruiz.

Incidencias del actual reemplazo. Montoro.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva por corto de talla al 85 Juan Muñoz Vaquero.

Luque.

Declarar *recluta con recurso pendiente* al 32 Cristóbal Otero Morales, por resultar en el día de hoy excedente de cupo.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 30 Acisclo Carrillo.

Villa del Rio.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* núm. 30 Pedro Prats Prats

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que han practicado en este día en la Caja y ante la Comisión los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que termino la sesión de este día.—El Vice-presidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 214.

Contaduría.

Nota de los precios medios señalados por la Comisión permanente para la liquidación y abono de los suministros que se verifiquen en el mes actual.

	Cts. de peseta.
Racion de pan de 70 decágramos.	31
Id. de cebada de 6'9375 litros.	89
Id. de paja de 6 kilógramos.	20
Kilógramo de leña.	03
Id. de carbon.	09
Litro de aceite.	87

Córdoba 25 de Julio de 1879.—El Vice-presidente, Ricardo Belmonte.

Habiendo necesidad de proceder á la adquisicion de todo el yeso y tejas que puedan necesitarse hasta la terminacion de las obras del Cuartel de Caballería que la Excelentísima Diputación provincial construye á sus espensas en el sitio llamado «El Marrubial», estramuros de esta poblacion, se ha dispuesto que la espresada adquisicion se verifique por subasta pública que habrá de tener lugar el día 14 del corriente ante el señor Presidente de la Exema. Diputación y en su despacho oficial.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, y acompañando la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber constituido en la caja provincial la suma de cien pesetas en concepto de depósito provisional.

Los precios tipos para el remate serán: el millar de tejas puestas al pié de obra y procedentes de fábricas de Palma del Rio; 75 pesetas: Igual cantidad puesta asimismo al pié de obra y de fábricas de Córdoba ú otra localidad; 70 pesetas. Un hectolitro de yeso blanco ó negro, equivalente á una fanega 9 celemines y 2 y medio cuartillos; tres pesetas con igual condicion de ponerlo al pié de obra.

Las condiciones facultativas y económicas que habrán de servir de base para la subasta, estarán de manifiesto todos los días no feriados desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, en el negociado respectivo de la Secretaría de la Exema. Corporacion.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la espresada licitacion

Córdoba 2 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Modelo de proposicion que se cita.

Don N. N... vecino de... con cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador Civil con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la contratacion de todo el yeso y tejas que se necesiten hasta la terminacion de las obras del nuevo Cuartel de Caballería que la Diputación construye á sus espensas en el sitio llamado el «Marrubial», y habiendo constituido el depósito provisional con arreglo á las mismas condiciones, cuyo resguardo es tambien adjunto, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de (aquí la clase de material, las tejas ó el yeso, ó ambas cosas á la vez) con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, espresando por letra el precio por el cual se comprometo á suministrar cada unidad de las señaladas, admitiendo ó mejorando los precios tipos señalados.)

Fecha y firma del proponente.

Comision provincial de Córdoba.

Reemplazo de 1879.

Relacion nominal de los mozos que procedentes del mismo y sin causa justificada, están pendientes de presentacion.

Aguilar.

2 Rafael de la Visitacion Expósito.

11 Juan Carmona Leon, hijo de Francisco y Candelaria, domiciliado á la calle S. Cristóbal.

18 Juan Leon Alvarez, hijo de Antonio y Vicenta, á la misma calle.

19 Antonio Manuel Perez, hijo de Juan Manuel Expósito y Soledad, iglesia del Cármes.

28 Mariano Cañete Romero, hijo de Francisco y de Matea, calle Altozano.

34 Francisco Luque Linares, hijo de Juan y Dolores, Tejar.

36 Gregorio Molina, hijo de Antonio Expósito y Francisca, Ancha.

45 Manuel Cobos Aljama, hijo de José y Mercedes, Belen.

53 José Garcia Romero, hijo de Miguel y Cármes, Moralejo 2.º 13.

60 Juan Antonio Castro Gimenez, hijo de Antonio y Dolores.

65 Juan M. Palma Carmona, hijo de Francisco y María, Tejar.

68 José de S. Pedro Expósito.

74 Manuel Urbano Alhama, hijo de Juan y Teresa, Monturque.

79 Félix María Izquierdo Gimenez, hijo de Fernando y de Gracia, Eras número 18.

80 Cristóbal Jarabo Gimenez, hijo de Francisco y Josefa, Tejar.

83 José Ortiz Alvalá, hijo de Juan y Francisca.

84 Antonio J. Martinez Cano, hijo de Juan y Araceli, Belen.

88 Juan Zurera Bogas, hijo de José y Manuela, Concepcion.

94 Juan Varo Parlan, hijo de Francisco y Antonia, Altozano.

97 Andrés Toro Cano, hijo de Juan y Dolores.

99 Juan Carmona Almeda, hijo de Pablo y Angeles, Tercia.

100 Manuel Palma Aguilar, hijo de Antonio y San Pedro, Nueva 6.

103 Antonio Romero Cruz, hijo de Andrés y Ana.

107 Sisenando de la Cruz Expósito.

108 Manuel Hurtado Gimenez, hijo de José y Francisca, Manzanares.

109 Antonio Lopez Romero, hijo de Pedro y Francisca, S. Cristóbal.

111 Antonio Pedrosa Almeda, hijo de Pedro y Francisca, Tercia 14.

117 Bartolomé Luque Garcia,

hijo de Francisco y Dolores, Membrilla.

118 Juan Garcia Lucena, hijo de Francisco y Cármes, Pozuelo.

125 Manuel Zurera Romero, hijo de Francisco y Dolores, Concepcion.

128 Francisco José de S. Argimiro Expósito.

129 Francisco Luque Valle, hijo de Mariano y Francisco, Membrilla.

130 Leopoldo Jorge Lopez, hijo de Mariano y Manuela, Montilla.

133 Antonio Gimenez Alhama, hijo de Juan y Antonia, Molinos 7.

137 Florencio Expósito. Belalcázar.

25 Juan Gimenez Fernandez, hijo de Mariano y Mamerta.

50 Pedro Pineda Lopez, hijo de José y Gregoria.

Belmez.

13 Antonio Cabrera Santos, hijo de Galo y María.

47 Antonio Molero Rivera, hijo de Isidoro y María.

Benamejí.

38 Antonio Granados Moyano, hijo de José y de María, Horno.

Bujalance.

36 Diego Mellado Pinos, hijo de Juan y de Ana.

Córdoba.

4 Antonio Estremera Alcaide, hijo de Miguel y Francisca.

70 Rafael Cabrera Niño, hijo de Rafael y Dolores.

82 Manuel Gonzalez Lopez, hijo de Francisco y Rafaela.

149 Luis Garcia Salcedo, hijo de Juan y Luisa.

199 Salvador Moreno Velasco, hijo de Rafael y María.

216 Fernando Ruiz Perez Vallés, hijo de Fernando y Alberta.

310 Antonio Carrillo, hijo natural de Josefa.

313 José de Andrés Blanca, hijo de Florencio y Catalina.

326 Francisco Vera Reina, hijo de Francisco y Teresa.

376 Antonio Serrano Mata.

378 Antonio Curado Mayen, hijo de Manuel y Dolores.

409 José Jurado Serrano, hijo natural de Dolores.

Encinas Reales.

1 Francisco Cabello Gimenez. Fernan-Nuñez.

55 Miguel Gomez Padilla, hijo de Miguel y Dolores.

Hinojosa.

48 Francisco Suarez Barquero, hijo de Juan y María.

Lucena.

80 Manuel Valdecañas Solis, hijo de D. Pedro y Doña Magdalena.

140 Mariano Moreno Expósito, hijo de Manuel y Ramona.

190 Vicente Ortega Gimenez, hijo de Pedro y Juana.

15 Antonio Duran Ruiz, hijo de Pascual y Antonia.

27 Francisco Delgado Galvez, hijo de Andrés y Reyes.

35 Gerónimo Toledano, hijo natural de Doña Ana.

51 Francisco Pino Torralbo, hijo de Francisco y María de la O.

61 Antonio Pino Serrano, hijo de Antonio y Soledad.

73 Joaquin Hidalgo Cuenca, hijo de D. Mariano y Doña Dolores.

Montilla.

6 José Bautista Madrid, hijo de D. José y Doña Cármes.

94 Manuel Cabello Féria, hijo de Gabriel y María, Cordon número 33.

97 Claudio A. Expósito, á cargo de José Villegas, Zarzuela baja 9.

99 Francisco Mesa Espejo, hijo de Ignacio y Josefa, Romo 12.

Montoro.

55 Juan Callejas Sanchez, hijo de Juan y Francisca.

76 Juan Lopez Garcia, hijo de Francisco y Ana.

94 Manuel Garijo Canales, hijo de José y Marina.

Palma.

11 Pedro Ardanuy Ruiz, hijo de D. Pedro y D.ª Cármes.

56 Manuel Morales Vargas, hijo de Manuel y Rosalia.

Priego.

69 Gregorio Serrano Campaña.

Puente Genil.

22 Cristóbal Castillo Estrada, hijo de D. Francisco y Doña Concepcion.

81 Francisco Canó Puchades, hijo de Antonio y Francisca.

Villaviciosa.

24 José Vargas Heredia, hijo de Antonio y de Francisca.

Al publicarse la anterior relacion en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que preceptúa el 2.º párrafo del artículo 163 de la ley de reclutamiento, cree conveniente la Comision, para conocimiento de cuantas personas pueda interesarle, citar el texto de los artículos 158 y 159 de la misma Ley, que dicen:

«Art. 158. Cuando el prófugo fuese aprehendido por algun mozo á quien hubiese correspondido ser destinado á cuerpo, ó por el padre ó hermanos de dicho mozo, se rebajará á este del tiempo de su desempeño el que se imponga de recargo al prófugo, sin perjuicio de que sea dado de baja el suplente.»

«Art. 159. Se satisfará al aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ó hermano de mozo destinado á servicio activo, una retribucion de 50 pesetas,

que se exigirán al prófugo, y si fuese insolvente, las abonará el cuerpo con cargo al individuo.»

La Comision confia en que tanto por los Sres. Alcaldes, en sus respectivos pueblos, como por los demas mozos á quienes interesa, se habrán de practicar las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la presentacion de todos aquellos que no lo han verificado, evitando de este modo los perjuicios que se irrogasen á números posteriores que por la falta de aquellos se hallan indebidamente sirviendo.

Córdoba 30 de Julio de 1879.— El Vice-presidente, Ricardo Belmonte.— El Secretario, Angel María Castiñeira.

Núm. 227.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Administracion.—Negociado de impuestos.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Esta Administracion considera conveniente recordar á los señores Alcaldes y Ayuntamientos que en el presente año económico de 1879 á 80 administran y recaudan por su cuenta los derechos de consumos y cereales, el cumplimiento del art. 11 y siguientes de la circular de la Direccion general de impuestos, fecha 25 de Marzo de 1878, previniéndoles que para el día diez del presente mes tengan precisamente remitidos á esta oficina los estados demostrativos de los productos obtenidos en el próximo pasado mes de Julio, siguiendo igual régimen en los meses sucesivos, encareciéndoles la mayor puntualidad en este servicio para que esta dependencia pueda oportunamente cumplir las ordenes que sobre el mismo le están dictadas por la Superioridad.

Asimismo deberán rendir y por separado de precitados estados, el detallado del número de unidades de cada especie, segun y en los términos que determina el art. 12 de expresada circular.

Lo que he dispuesto se publique en el presente periódico oficial para gobierno é inteligencia de los municipios á quienes corresponda su cumplimiento.

Córdoba 1.º de Agosto de 1879.— El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 215.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: que en el juicio de

abintestato de D. Manuel Espejo y Luque, promovido á instancia del Procurador de este Juzgado D. Antonio Delgado Lopez, á nombre de Mariano Varo y Polonio, en representacion de su legitima esposa Antonia Espejo y Luque, se ha mandado convocar por término de treinta dias á todos cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del D. Manuel Espejo y Luque, para que se presenten en este Juzgado y Escribania del que refrenda á ostentar su derecho; apercibidos de que trascurrido dicho término no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Montilla á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Leopoldo Gandarias.—Por mandado de S. S., Jaquin Riobóo.

Núm. 217.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Testimonio. D. Francisco del Puerto y Cabello, Escribano de actuaciones, habilitado para el despacho de la Escribania de mi difunto padre D. Francisco del Puerto y Sanchez, certifico: que en este Juzgado de primera instancia y por dicha Escribania pende incidente de pobreza á instancia del Procurador de este Juzgado D. Francisco de P. Garcia del Puerto, en nombre de D. Juan Manuel Lindes, vecino de Málaga, sobre que á este se le declare en concepto de tal para litigar con D. Antonio Martin Lindes, vecino de Benameji, el cual, seguido por sus trámites, ha recaído la sentencia que con su publicacion á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Rute, á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, el señor D. Mariano Ecija Perez, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente sobre declaracion de pobreza promovido por D. Juan Manuel Lindes Pedrosa, vecino de la ciudad de Málaga, para litigar con D. Antonio Martin Lindes, que lo es de Benameji:

Resultando: que en siete de Junio del corriente año se presentó escrito por D. Juan Manuel Lindes solicitando se le declarase pobre en concepto legal para litigar con el D. Antonio.

Resultando: que habiendo por promovido el incidente de pobreza, se confirió traslado del mismo al referido D. Antonio Martin Lindes, citandole en forma, el cual no se personó á evacuarlo dentro del término, por lo que á instancia de la parte actora se hubo por acusada la rebeldia del mismo.

Resultando: que recibido el incidente á prueba se ha justificado por el D. Juan Manuel no poseer ninguna clase de bienes ni ejercer industria ni utilidad que exceda del doble jornal de un bracero, por

las declaraciones de dos testigos y certificado del Sr. Jefe económico de la provincia de Málaga y señor Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la misma.

Considerando por lo expuesto que el D. Juan Manuel Lindes no posee actualmente bienes algunos ni disfruta rentas ni utilidades del doble jornal de un bracero en la ciudad de Málaga, localidad donde reside.

Vistos los artículos ciento sesenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y cinco y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declarar pobre con los beneficios que á los de su clase dispensa la ley, á D. Juan Manuel Lindes Pedrosa, para que en tal sentido pueda litigar con D. Antonio Martin Lindes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la citada ley.

Así por esta sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria en los mismos se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo. —Mariano Ecija.

Publicacion Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Mariano Ecija, Juez municipal é interino de primera instancia, hallándose en la audiencia pública de este día, de que yo el actuario certifico.

Rute veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco del Puerto y Cabello.

Lo relacionado con mas expresion resulta de dichos autos, y la sentencia y publicacion anteriormente insertas están conformes con sus respectivos originales á que me refiero, y de ello certifico.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que firmo en Rute á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco del Puerto y Cabello.

Núm. 228.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obajuna.

El infrascripto Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Eugenio Ruiz Gallardo, de esta vecindad, para litigar contra su convecina Doña Manuela Eduvigis Rivera, ha recaído la sentencia y publicacion siguiente.

Sentencia. En la villa de Fuente Obajuna á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos.

1.º Resultando: que Eugenio Ruiz Gallardo ha promovido incidente de pobreza, fundándose en que los productos de las fincas que tiene amillaradas son inferiores al

doble jornal de un bracero en esta localidad.

2.º Resultando: que conferido traslado de dicha pretension á Doña Mannela Rivera, fué declarada en reveldia por su falta de comparecencia.

3.º Resultando de las pruebas practicadas que Eugenio Ruiz Gallardo paga de contribucion anual la suma correspondiente á la utilidad líquida imponible de noventa y tres pesetas cincuenta céntimos, por lo que no excediendo de los tipos señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, el Ministerio fiscal es de dictámen que debe concedérsele el beneficio de pobreza.

1.º Considerando: que en este caso y á tenor de citado artículo procede la declaracion de pobreza.

2.º Considerando: que es aplicable lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley, fallo: que debo declarar y declarar pobre á Eugenio Ruiz Gallardo, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que dispensa el artículo antes citado, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de repetida ley; y para que llegue á conocimiento de la Doña Manuela Rivera, insértese esta sentencia en el «Boletín oficial» de esta provincia, para lo cual se remitirá testimonio de ella con oficio al Sr. Gobernador civil de la misma. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Valdelomar.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido que en ella firma, publicándola en la audiencia de este día ante mi, de que doy fé.

Fuente Obajuna fecha ut supra.—Tomas Rivera Infante.

La sentencia y publicacion insertas estan conformes con sus originales á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Fuente Obajuna á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 229.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada á testimonio del infrascripto, se hace saber que en causa criminal de oficio que se sigue contra José Ramos Paez (a) Gapo, y Antonia Sanchez Polinario, conocida por Molinilla, vecinos de Marinaleda, por hurto de tres caballerías de las señas que á continuacion se espresan, se ha mandado llamar á las personas que se crean con derecho á ellas, para que se personen á reclamar en este Juzgado provistas de los competentes justificantes.

Estepa primero de Agosto de

de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º, Dominguez.—El actuario, José Pina.

Señas de las caballerías,

Una yegua entrelapada de cuatro años, su alzada siete cuartas escasas, con un hierro confuso en el lado izquierdo del cuello.

Un mulo pelo castaño, castellano, de siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro, de tres años, con una cicatriz en la parte superior y esterna del muslo derecho.

Una burra platera, de siete años, con hierro confuso y una cicatriz en la parte superior derecha de los ollares.—Pina.

Núm. 230.

Juzgado de primera instancia de Campillos.

Don Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en causa que se sigue en este Juzgado contra Pedro Caro Gutierrez, (a) Pedrucho, y Francisco Gutierrez, el primero vecino de Los y el segundo de Gilena, sobre sospechas de hurto de una mula de pelo castaño, cerrada, de catorce á diez y seis años de edad, braqui-labada, con la cara del mismo color, de mas de siete cuartas de alzada, sin hierro alguno, en la época que se supone hurtada que fué en el año de mil ochocientos setenta y dos, cuyo hecho aparece que tubo lugar en Baena, ó en las provincias de Córdoba ó Jaen; por auto de este día he acordado que en término de un mes comparezcan los que se crean con derecho á dicha caballería á hacer las reclamaciones oportunas para que se les entregue la misma luego que justifiquen que les pertenece.

Dado en Campillos á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio de Castro.—Por mandado de S. S., Pedro Govantes.

Núm. 219.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba.—3.ª decena de Julio de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 24. — 400 fanegas de trigo, 13,037

Día 24.—700 fanegas de cebada añeja, 7.667.

Córdoba 30 de Julio de 1879 — El Administrador, Manuel Candaliya — V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Vicente F. de Floranes.

Imp. del «Diario de Córdoba.»